

**UNIVERSIDAD DE GINEBRA**  
**CERTIFICADO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN JUSTICIA**  
**JUVENIL**



**Adolescentes en conflicto con la ley en América Latina: un recorrido por las iniciativas punitivas de los últimos 15 años en la región.**

**TRABAJO DE FIN DE ESTUDIOS PRESENTADO POR:**

**Alexa Cuello Miedzybrodzki**

**TUTORA:**

**VIRGINIA DOMINGO DE LA FUENTE**

En Panamá, el 16 septiembre de 2019.

## **Introducción**

En el presente trabajo realizo un recorrido por América Latina. Sin embargo, no es precisamente un recorrido agradable o alentador para quien lo lee, y menos aún lo es para sus protagonistas: los niños, niñas y adolescentes (a partir de ahora NNA) en conflicto con la ley. A pesar de que este noviembre se celebra el trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño (de aquí en más CDN), y los avances que en estos 30 años se han obtenido en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el acceso a la justicia de NNA y la protección especial de quienes están en conflicto con la ley adolece de retrocesos y contramarchas en varios países de la región.

En las siguientes páginas presento en primer lugar, el robusto marco normativo internacional que se ha construido, incluso previo a la aparición de la Convención, para brindar protección a los NNA en conflicto con la ley. Seguidamente, realizó un recorrido por los avances punitivos que la región ha intentado algunas veces y conseguido en otras, en base al endurecimiento de medidas, creación de nuevos delitos o intentos por modificar las edades mínimas de responsabilidad penal (de aquí en más EMRP) y la edad de mayoría de edad para ser juzgado como adulto. Al final y a modo de cierre planteo la posibilidad de cambiar de enfoque para cambiar de resultados a través de un enfoque restaurativo de justicia.

## **Marco normativo internacional**

### **Principales Instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos**

A través de los artículos 37 y 40, la CDN<sup>1</sup> sentó las bases normativas que toda arquitectura de justicia debe tener para brindar garantías y protección a los NNA en conflicto con la ley. El artículo 37 refiere al tratamiento que los Estados deben y no deben proporcionar a los NNA que son privados de libertad. Establece que bajo ningún concepto se puede someter a un NNA a tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como tampoco a la pena de muerte, a la prisión perpetua sin revisión, al encarcelamiento ilegal o arbitrario. El artículo 37 es muy relevante porque establece

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Convención de los Derechos del Niño, Naciones Unidas, Nueva York, 20 de noviembre 1989,

que la privación de libertad debe ser utilizada excepcionalmente, por el menor tiempo posible y solo como medida de último recurso.

El artículo 40 hace referencia a la administración de justicia para NNA nombrando las garantías y derechos que al enfrentar la justicia estos tienen. Dispone el tratamiento digno y el respeto a los derechos fundamentales del NNA. Establece la posibilidad de no recurrir a procedimientos judiciales siempre que sea posible. Regula cómo deben los Estados organizar los sistemas especializados, el rango de edades que estos sistemas abarcaran y el abanico de posibles medidas que estos sistemas pueden tomar cuando un NNA comete una infracción de la ley. El artículo 40 resulta clave en el marco jurídico de protección a los NNA en conflicto con la ley ya que establece el principio de proporcionalidad para la determinación de la medida: por un lado, esta debe ser proporcional al delito cometido y por otro, tiene que ser proporcional a las circunstancias que rodean al NNA. El artículo 40 señala que la medida debe ser socioeducativa y que el objetivo de la justicia especializada es la de reintegrar al NNA a la sociedad.

Además de los artículos 37 y 40 que son los específicos que versan sobre los NNA en conflicto con la ley, resultan relevantes para el marco normativo internacional los cuatro principios que la CDN establece para todos los NNA, en todas las circunstancias: el principio del interés superior (ISN de ahora en más); el principio de no discriminación; el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; y el derecho a ser escuchado y expresar su opinión. Estos cuatro principios a mi juicio funcionan de forma transversal a todas las disposiciones que los artículos 37 y 40 disponen.

El Comité de los Derechos del Niño, es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la CDN como tratado de derechos humanos. Entre sus funciones, el Comité elabora Observaciones Generales (de aquí en más OG) que buscan orientar a los Estados en los diferentes artículos de la CDN, así como profundizar y desarrollar el contenido de estos. En 2007, el Comité emitió la Observación General N°10 que clarifica y profundiza lo esbozado en la CDN sobre los derechos de los NNA en la justicia especializada; el trabajo en prevención que los Estados deben ejecutar; la utilización de la remisión y otras medidas de desjudicialización de NNA; el rango de edades que la justicia especializada debe atender; las garantías que el sistema de justicia debe ofrecer a los NNA al tomar contacto con la justicia; y la organización del sistema de justicia para NNA y su especialización<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup>Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°10: Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, 44° período de sesiones, CRC/C/GC/10, Ginebra, 25 de abril 2007, p. 3.

El carácter evolutivo del derecho internacional de los derechos humanos y bajo el entendimiento de la CDN como instrumento vivo han llevado al Comité a producir una nueva OG la N°24, que actualiza varios aspectos de la OG N°10 entre ellos la EMRP y la limitación de la privación de libertad como medida socioeducativa para un rango aún más acotado de edad.

Junto con la aparición del CDN e incluso antes de su aparición, surgió una serie de normativas que avanzaban en un marco de protección a los NNA en conflicto con la ley y robustecían y profundizaban los artículos 37 y 40 de la Convención. Entre esa normativa se encuentran: Las reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, aprobadas en 1985, y conocidas también como las Reglas de Beijing; Las directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, también llamadas Directrices de Riad, aprobadas en 1990; en el mismo año también surgen las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, conocidas mejor como las Reglas de la Habana; el tercer instrumento que aparece en 1990, son las Reglas mínimas de Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad o Reglas de Tokio.

Adicionalmente, un instrumento que no es específicamente para NNA pero que sí contiene algunas disposiciones específicas para niñas y adolescentes y otras cuantas aplicables también para ellas, son las Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, aprobadas en 2010 y llamadas también Reglas de Bangkok. En una tónica similar, las Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos o también denominadas las Reglas Nelson Mandela, actualizadas en 2015, actualizan y amplían las orientaciones para personas privadas de libertad y el personal a cargo de los centros de privación de libertad, reglas que en su mayoría también son aplicables a la situación de NNA privados de libertad.

Además de este robusto cuerpo normativo internacional que establece los estándares y el deber ser de la administración de justicia, las condiciones adecuadas de la privación de libertad, el tipo y condiciones de medidas no privativas, las medidas de prevención que todo Estado debe aplicar y las condiciones específicas de las niñas y adolescentes en conflicto con la ley, existe otro grupo de normativa internacional que también es importante tomar en cuenta al pensar en NNA en conflicto con la ley como son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado en 1966 que entre su articulado establece la especial vulnerabilidad de NNA y su necesidad de protección especial; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes aprobada en 1984 y su protocolo facultativo aprobado en 2006 (de ahora en adelante OPCAT) son los principales instrumentos del derecho internacional de los

derechos humanos que protegen a las personas contra el uso de torturas por parte de los Estados.

Asimismo, la región tiene una serie de instrumentos y mecanismos pensados para brindar garantías y protección a los NNA cuando se enfrentan a la ley. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está conformado por un conjunto de instrumentos regionales de promoción y protección de los derechos humanos entre los cuales se encuentran: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como el Pacto de San José que a través de su artículo 19 establece la necesidad de protección especial de todos los NNA por parte de su familia, la sociedad y el Estado; la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) a través de diferentes sentencias y elaboración de Opiniones Consultivas ha generado valiosa jurisprudencia sobre los NNA en conflicto con la ley y el sistema especializado de justicia; y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cuya Relatoría sobre los Derechos de la Niñez ha producido importantes informes temáticos y por país sobre la situación de la justicia especializada para NNA.

## **Aspectos fundamentales de la justicia especializada para NNA**

Una vez mencionados sucintamente los principales instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos en cuanto a la justicia especializada para NNA en conflicto con la ley, me propongo en esta sección esbozar cuáles son los estándares principales que se desprenden de ese cuerpo normativo. Como ya mencioné en la sección anterior, la CDN se ocupa de los NNA en conflicto con la ley no solo a través de sus artículos 37 y 40 sino que sus cuatro principios deben transversalizar la formulación de leyes, políticas y el accionar del sistema de justicia especializado.

El principio de no discriminación garantiza la igualdad de trato de todos los niños en contacto con la justicia especializada, está contenido también en las Reglas de la Habana, las de Beijing y el Pacto de San José y sostiene que todos los NNA deben ser tratados de la misma forma independientemente de su etnia, lengua, identidad de género, nacionalidad entre otros aspectos. Este trato no discriminatorio debe también ser observado para que los NNA en conflicto con la ley ejerzan su derecho a la educación, la salud, a la generación de ingresos durante las medidas socioeducativas que le sean impuestas.

El principio de ISN asegura la efectiva consecución de cada derecho incluido en la CDN para que cada NNA alcance su máximo potencial. Es un principio que debe guiar todas las disposiciones que afectan o involucran a un niño en particular o a un colectivo

de NNA reconociendo la autonomía progresiva de cada uno a la vez que tiene en cuenta la vulnerabilidad y necesidad de protección especial que cada uno tiene en relación con su edad y desarrollo. Su aplicación en la justicia especializada implica tomar en cuenta las características, necesidades particulares, la opinión de cada NNA y organizar el sistema de justicia orientado a la reinserción social del NNA y no al castigo retribucionista como en la justicia de adultos.

El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo como principio también tiene su punto de encuentro con el artículo 1.1 de la Convención Americana y en consecuencia es un principio que reafirma lo dispuesto por el artículo 37 en cuanto a la pena de muerte y la prisión perpetua sin revisión. Asimismo, este principio es un recordatorio para que los sistemas de justicia especializados, en especial sus brazos de seguridad (la policía) y los establecimientos de privación de libertad salvaguarden la vida y la integridad de los NNA bajo su responsabilidad y que dispongan programas y medidas para su desarrollo en contraposición al mero depósito de seres humanos que desafortunadamente existen en algunos Estados.

El artículo 12 de la CDN, es la reafirmación del cambio de paradigma que intentó este tratado de entender a los NNA como objetos tutelares a verlos como sujetos de derechos con una voz y una opinión propia que progresivamente va evolucionando con la edad y su desarrollo. Para el ámbito de la justicia especializada este principio es una garantía esencial y debe ser respetado en cada una de las etapas y por cada uno de los actores involucrados: debe tener derecho a la información sobre las razones de su detención, a dónde es conducido, qué va a pasar a continuación, cuáles son sus derechos, durante el juicio, al momento de definirse una medida y mientras esta es cumplida por el NNA, siempre tomando en cuenta su capacidad, madurez, características y necesidades especiales.

Adicionalmente existe un conjunto de garantías que dan forma al sistema de justicia especializado y que se encuentran recogidas en los diferentes instrumentos normativos señalados en el apartado anterior o representan garantías penales válidas para todas las personas.

Garantía del debido proceso: esta garantía sostiene que para responsabilizar a un adolescente de una infracción debe existir previamente un proceso imparcial (un juicio previo) a través de un organismo especializado conforme a normas establecidas previamente a la infracción cometida<sup>3</sup>. Presunción de inocencia: establecida en el artículo 40 del a CDN y también mencionada en las Reglas de la Habana, señala que en caso de duda se priorice la interpretación que favorezca al NNA, y que la carga de la

---

<sup>3</sup> Beloff, Mary, '*Garantías procesales en todo el proceso penal*', video, módulo 3, Certificado de Estudios Avanzados en Justicia Juvenil, Universidad de Ginebra y Tierra de Hombres, 2018

prueba la lleve siempre la parte acusadora y que se favorezcan las medidas alternativas al encierro como cautelares<sup>4</sup>.

Derecho a la defensa material y técnica: además del derecho de contar con un defensor debidamente entrenado en materia penal pero también en defensa de NNA en conflicto con la ley, y además contar con recursos y tiempo para preparar la defensa, ejercer su derecho a ser oído, contar con traducción en caso de que sea necesario y que sus necesidades especiales sean tenidas en cuenta<sup>5</sup>. Publicidad y respeto a la vida privada: la publicidad, también parte del proceso penal de adultos, presenta limitaciones que deben ser tenidas en cuenta para el caso de NNA, ya que esta debe registrarse por el ISN, y posibles estigmatizaciones y señalamientos públicos deben evitarse para asegurar que la reinserción social del NNA no se vea afectada<sup>6</sup>.

Sobre la duración del proceso: en diversos instrumentos se recoge el principio de máxima celeridad, debido a que el tiempo en el caso de NNA tiene afectaciones y consecuencias muy diferentes que para los adultos<sup>7</sup>. Doble instancia y recurso efectivo: mencionado entre otros en las Reglas de Beijing, esta garantía implica la posibilidad de revisión de lo decidido en una primera instancia<sup>8</sup>. Asimismo, la garantía de cosa juzgada establece que una vez que haya una sentencia firme sobre un delito no se puede volver a enjuiciar a un NNA por el mismo delito. La garantía de juez natural es parte del principio de especialidad ya que el juez que actúe debe ser especializado, competente, independiente e imparcial<sup>9</sup>.

Regla de legalidad: implica que no se puede enjuiciar a un NNA por delitos en razón de su condición (escaparse de la escuela, estar en la calle sin presencia de un adulto en horas de la noche, etc), sino que tienen que ser delitos que existan previamente en el código penal del Estado. Esta regla presente en las directrices de Riad pretende terminar con la estigmatización y criminalización de ciertos grupos de NNA<sup>10</sup>. Criterio de oportunidad: también forma parte de las garantías para adultos. En el caso de NNA se entiende que, el Estado no tiene capacidad de perseguir y juzgar todos los delitos que se cometen, y renuncia a perseguir penalmente determinados actos que los NNA cometan<sup>11</sup>. Esta garantía es muy relevante si pensamos en un sistema de justicia no tan volcado a la retribución sino a la restauración.

---

<sup>4</sup> Opinión Consultiva OC 17/2002: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño', p. 83

<sup>5</sup> Beloff, Mary, *ibid.*

<sup>6</sup> Opinión Consultiva OC 17/2002: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño', p. 84.

<sup>7</sup> 'Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas', p. 59

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 60.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 50.

<sup>10</sup> Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 'Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil' en *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*, Nueva York, 2016, p. 160.

<sup>11</sup> 'Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas' p.22

Principio de progresividad y no-regresividad: es un principio del derecho internacional de los derechos humanos bajo el que se entiende que el derecho evoluciona con el tiempo y que se amplía en su concepción y entendimiento, a la vez que sobre un derecho conquistado no pueden establecerse limitaciones o retrocesos<sup>12</sup>. Principio de doble proporcionalidad: referido en el artículo 40 de la CDN refiere a que la reacción del Estado debe ser proporcional a la infracción cometida por el NNA, pero además sus circunstancias personales y de contexto deben ser tomadas en cuenta cuando se proceda a dictar una medida<sup>13</sup>. El principio de culpabilidad va codo a codo con el principio de proporcionalidad en el entendido de que la medida que se imponga a un NNA debe estar precedida de la demostrada culpabilidad del NNA por determinada infracción<sup>14</sup>.

El principio de excepcionalidad está contenido en el artículo 37 de la CDN e implica que la detención o privación de libertad solo puede ser utilizada como medida de último recurso y por el menor tiempo posible ya que para los NNA la experiencia de atravesar un proceso penal en la justicia y recibir una medida de encierro puede tener consecuencias extremadamente severas en su desarrollo y bienestar<sup>15</sup>. El principio de dignidad: mencionado en el artículo 40 de la CDN indica que los Estados deben brindar un trato que fomente el sentido de la dignidad y el valor de cada niño en conflicto con la ley. Ese trato digno y la educación dentro del sistema de justicia penal juvenil deben orientarse a fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades, incluido el pleno respeto y la aplicación de garantías de un juicio justo, por todo el personal de las distintas instituciones involucradas en el sistema de justicia juvenil y sus distintos momentos<sup>16</sup>.

Además de las garantías mencionadas en esta sección me parece importante para cerrar el apartado mencionar en definitiva cuáles son los objetivos que se buscan con el sistema especializado de justicia para NNA y también quiero referirme a la cuestión de las edades mínimas y máximas para acceder a este sistema. Nuevamente, el artículo 40 de la Convención, en su apartado.3.b, presenta la base que debe guiar a todo sistema de justicia especializada. sostiene la necesidad de tratar a los niños en conflicto con la ley respetando en ese proceso sus derechos humanos y garantías legales y cuando sea posible sin recurrir a procedimientos judiciales. Por otro lado, el mismo artículo de la CDN en su apartado 40.1, establece que la administración de

---

<sup>12</sup> 'Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas', p. 44.

<sup>13</sup> 'Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores', p. 131, regla 5.1.

<sup>14</sup> Tiffer, Carlos, 'El dilema de la edad de la responsabilidad penal juvenil', p. 111

<sup>15</sup> 'Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas', p. 22.

<sup>16</sup> 'Observación General N°10: Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores', p. 6.

justicia para adolescentes debe estar orientada a “promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”<sup>17</sup>.

El artículo 40.3 de la CDN indica que los Estados deben tomar “todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes”<sup>18</sup>. Ese trato diferenciado no solo implica el otorgar todas las garantías procesales del sistema de justicia de adultos, sino que al tratarse de adolescentes debe existir un conjunto de disposiciones de protección especial hacia ellos, como ya fue señalé en esta sección entre las cuales están la excepcionalidad de la privación de libertad<sup>19</sup>, la proporcionalidad doble, y la máxima celeridad.

La justicia especializada para NNA requiere entonces la aplicación de menor culpabilidad de los NNA con respecto a los adultos ya que los primeros se diferencian de los segundos en cuanto a su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños en conflicto con la justicia<sup>20</sup>. Asimismo, la experiencia de atravesar un proceso en la justicia y cumplir una sentencia tiene mayor impacto en la vida de un NNA. Existe un cúmulo de evidencia internacional muy amplio que indica que la privación de libertad no tiene efectos resocializadores, sino que más bien expone a los NNA a nuevas formas de violencia, la adquisición de códigos culturales carcelarios y un proceso de anulación de la identidad en pleno proceso de conformación de esta<sup>21</sup>.

Si luego de cometer una infracción, un adolescente es arrestado, se lo priva de su libertad de forma preventiva por un tiempo, el juicio se realiza al cabo de unos meses, el adolescente, por la etapa de cambios en la que se encuentra, ya no será el mismo que el que cometió esa infracción. Por lo tanto, no comprenderá cabalmente por qué se le impuso ese castigo tanto tiempo después. En cambio, a través de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción cometida, que ocurran inmediatamente después, la aceptación y el entendimiento tendrá mejores oportunidades en la vida del adolescente<sup>22</sup>.

---

<sup>17</sup> Convención de los Derechos del Niño, art. 40.1

<sup>18</sup> Convención de los Derechos del Niño, art. 40.3.

<sup>19</sup> ‘Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores’, regla 19.1.

<sup>20</sup> Observación General N°10: Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, p. 5.

<sup>21</sup> Vernazza, Lucía, ‘Adolescencia y delito: seis contra argumentos al aumento del castigo’ en *Revista Espacio Abierto*. Centro de Investigación de Estudios Judiciales, Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, Montevideo, no. 19, 2013, p. 6, <https://www.unicef.org/uruguay/spanish/adolescencia-y-delito.pdf> último acceso 25 de agosto de 2019.

<sup>22</sup> Winter, Renate, ‘Recuperar y Marcar. La remisión como instrumento eficaz para recuperar adolescentes en conflicto con la ley penal’ en *Revista Justicia para Crecer*, Tierra de Hombres, Lima, no. 23, Mayo de 2018, p. 34, [http://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2018/07/jpc\\_23\\_ESP\\_FINAL-1.pdf](http://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2018/07/jpc_23_ESP_FINAL-1.pdf) último acceso 25 de agosto de 2019.

Las edades mínimas y máximas en la justicia especializada para NNA. Sobre el límite superior el artículo 1 de la CDN es sumamente claro de que cuando habla de niños abarca a todas las personas hasta que cumplen los 18 años. Si bien con los avances de la neurociencia se sabe que el cerebro de una persona no alcanza una completa maduración hasta entrados los 20 años<sup>23</sup>, la CDN debía establecer en algún punto un límite que no deja de ser como todo límite arbitrario. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado en su OG N°10 la extensión hasta los 20 o más años la aplicación de un sistema diferente al de la justicia ordinario. Asimismo, la CIDH ha establecido como criterio que los Estados adopten medidas para que los jóvenes mayores de 18 años que hayan cometido una infracción penal antes de cumplir la mayoría de edad no pasen automáticamente al sistema de justicia penal de adultos por el solo hecho de haberla cumplido,<sup>24</sup> en consonancia con el artículo 40 de la CDN y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En cuanto al límite de edad inferior (EMRP) en la OG N°10 se establecía un límite poco claro para el establecimiento de esta edad: por un lado, se recomendaba marcarla en 14 o más años, pero al mismo tiempo se definía que 12 años era el mínimo aceptable<sup>25</sup>. Sin embargo, con la nueva OG N°24 sobre los derechos del niño en la justicia especializada se establece con más claridad que el mínimo aceptable para establecer la EMRP es 14 años, pero la recomendación es establecerla en 15 o 16 años, en tanto la privación de libertad como medida socioeducativa solo debería ser aplicada para los NNA de 16 años en adelante<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> Barbeito, Luis citado en 'No va por ahí', La Diaria, 8 de agosto de 2014, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2014/8/no-va-por-ahi/> último acceso 25 de agosto de 2019.

<sup>24</sup> 'Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas', p. 13.

<sup>25</sup> Observación General N°10: Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, p. 12.

<sup>26</sup> General Comment N°24, replacing General Comment N°10 (2007) 'Children's rights in the juvenile justice', p.19 <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/GC24/GeneralComment24.pdf>

## Intentos, retrocesos y avances punitivos en la región en los últimos 15 años.

La región comprendida desde Argentina hasta México pasando por el Caribe de lengua española e inglesa ha experimentado en las últimas décadas un aumento sin precedentes de la violencia y el crimen. En América Latina están concentradas varias de las ciudades con las tasas de homicidio más altas del planeta y a su vez están ubicados algunos países, como Venezuela, en el cual los adolescentes tienen más chance de morir asesinados que las chances que tiene de morir un adolescente en un país con un conflicto bélico como Afganistán<sup>27</sup>. De acuerdo con cifras de UNICEF un adolescente que vive en un país afectado por conflictos armados como Sudán del Sur tiene menos riesgo de morir debido a la violencia colectiva que el riesgo que tiene de morir un adolescente por homicidio en Colombia, El Salvador, Honduras o Brasil. Solamente en dos países del mundo la tasa de mortalidad de adolescentes (a causa de violencia colectiva) es más alta que la tasa de homicidios en Venezuela: Irak y Siria<sup>28</sup>. Esa es la magnitud de la epidemia de violencia en la que crecen los NNA en el continente.

La estrategia que han utilizado varios gobiernos de la región ha sido aplicar un enfoque de mano dura para enfrentar los problemas de seguridad y el aumento del delito.<sup>29</sup> De acuerdo con el Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 publicado por PNUD y dedicado a la seguridad ciudadana, el enfoque de “mano dura” se ha basado en la región en un aumento de la represión, un endurecimiento de las penas y la intensificación del uso de la fuerza entre sus principales medidas. Este enfoque no es exclusivo de la región. Según el informe del profesor Manfred Nowak a la Asamblea de Naciones Unidas del pasado mes de junio, en el marco del Estudio Mundial sobre Privación de Libertad, se estima que a nivel global hay alrededor de 410.000 NNA privados de libertad en centros de prisión preventiva y en centros carcelarios<sup>30</sup>. Sin embargo, esta cifra deja afuera un considerable número de NNA que son detenidos arbitrariamente por las fuerzas de seguridad.

La evidencia internacional indica que ese enfoque de mano dura ha tenido impacto marginal en los problemas que pretendía resolver y ha generado una serie de

---

<sup>27</sup> 'A familiar face: Violence in the life of children and adolescents' UNICEF, 2017. Disponible en: [https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2017/10/EVAC-Booklet-FINAL-10\\_31\\_17-high-res.pdf](https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2017/10/EVAC-Booklet-FINAL-10_31_17-high-res.pdf)

<sup>28</sup> Ibid.

<sup>29</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 'Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: diagnóstico y propuestas para América Latina', PNUD, Nueva York, 2013, p. 182, <http://www.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf> último acceso 26 de agosto de 2019.

<sup>30</sup> 'Informe del Experto Independiente que dirige el estudio mundial de las Naciones Unidas sobre los niños privados de libertad' Profesor Manfred Nowak p.12, A/74/136.

consecuencias negativas en la región: los niveles de violencia letal han aumentado, se han fortalecido las redes criminales, se ha producido un congestionamiento de las cárceles en toda la región, el abuso de autoridad ha aumentado y se han violado los derechos humanos y garantías de adolescentes en conflicto con la ley. Estas políticas no han ayudado más que a reafirmar la sensación térmica de inseguridad en la opinión pública y no han logrado frenar la distancia y apatía de ciertos sectores sociales con las instituciones democráticas.<sup>31</sup> Esas políticas “[...] han fracasado en su objetivo de disminuir los niveles de violencia y delito. También han tenido un impacto negativo y profundo en la convivencia democrática y en el respecto a los derechos humanos, que están en la base del desarrollo humano”.<sup>32</sup>

Es en ese contexto de mano dura generalizado, que varios países de la región extendieron este planteo al tratamiento de los NNA en conflicto con la ley formulando diversas propuestas punitivas (aumento de penas, creación de nuevos delitos y reducción de la edad). Este enfoque de endurecimiento punitivo hacia los adolescentes en conflicto con la ley ha implicado reproducir los problemas de la justicia de adultos y no resolvió los problemas de inseguridad de las comunidades, de las víctimas, ni de los adolescentes que cometen delitos.<sup>33</sup> Durante las últimas décadas, el énfasis ha estado puesto en qué hacer una vez que el adolescente cometió un delito, al tiempo que se ha eliminado de la agenda el enfoque preventivo. Sin embargo, el foco debe girar hacia políticas criminales que pongan el énfasis en la responsabilidad de los adultos hacia los niños y orientadas a la prevención del delito, especialmente de los más violentos.<sup>34</sup>

Existe consenso entre criminólogos y penalistas de la región en que realizar ajustes punitivos dirigidos a adolescentes en conflicto con la ley no produce mejoras en materia de seguridad y que el derecho penal por sí solo no puede tener un rol de prevención ni cubrir las carencias del sistema de protección social (principios de ultima ratio y excepcionalidad). Mientras exista una estructura de oportunidades escasa, baja movilidad social ascendente, familias que no saben o no pueden cuidar efectivamente de NNA, comunidades conflictivas, servicios públicos escasos y de mala calidad y formas de socialización marcadas por la violencia, los NNA no tienen la capacidad de resistencia más que a través de la transgresión que, en vez de ser interpretadas como formas de protesta y expresiones de desintegración social y del maltrato que reciben, son tomadas

---

<sup>31</sup> Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: diagnóstico y propuestas para América Latina

<sup>32</sup> Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: diagnóstico y propuestas para América Latina’, p. 182.

<sup>33</sup> Beloff, Mary, ‘¿Qué hacer con la justicia juvenil?’, p. 141.

<sup>34</sup> Ibid., p. 125.

como un delito que debe castigarse con el encierro.<sup>35</sup> En ese contexto presento a continuación algunas de las tantas iniciativas que han sido discutidas e incluso en algunos casos aprobadas en países de la región de claro corte punitivo para el tratamiento de NNA en conflicto con la ley.

## **Iniciativas de modificación del límite superior de edad**

Actualmente una iniciativa para bajar de 18 a 14 años la edad para algunos delitos para ser juzgado como adulto ha sido presentada al Congreso brasilero por parte de un legislador, hijo del actual presidente de Brasil Jair Bolsonaro <sup>36</sup>. Sin embargo, esta no es la primera vez que se presenta una iniciativa de esas características. En 2015 se intentó bajar la edad de 18 a 16 años por partidos de la oposición, pero finalmente no logró la aprobación de ambas cámaras. En Honduras también hubo un intento liderado por el presidente en 2017. El intento consistió en conformar una comisión de expertos que estudiara la posibilidad de rebajar la edad de 18 a 16 años<sup>37</sup>. Por último, en Uruguay, también hubo una iniciativa de reforma de la Constitución por parte de partidos de la oposición para rebajar el límite superior de 18 años a 16 para que una persona sea juzgada por el sistema penal para adultos.

El resultado de estos intentos fue negativo en los tres países y hasta el momento se mantiene en 18 años el límite superior para ser tratado por la justicia especializada cuando un NNA entra en conflicto con la ley. Sin embargo, en el caso de Brasil por la nueva correlación de fuerzas en su parlamento hacen muy posible que en este período de gobierno se logre una rebaja de la edad superior.

A pesar de que estos intentos punitivos no prosperaron, lo trágico es que en los tres casos ese fracaso de las iniciativas no fue gratuito y que en cada uno de los tres países se dieron respuestas punitivas desde el sistema político como alternativas al fracaso de la rebaja de edad. Uruguay aprobó varias piezas legislativas extremadamente regresivas antes y después de que referéndum constitucional fracasara en las urnas de votación. La comisión conformada por el presidente hondureño si bien no recomendó la baja de edad elaboró una serie de recomendaciones de corte netamente punitivo y regresivo, proponiendo entre otras cosas aumentar las penas máximas a los NNA de 8 a

---

<sup>35</sup> Gabriel Tenenbaum, '¿Por qué los adolescentes no son el problema de la delincuencia uruguaya?: Análisis comparativo en doble sentido: infracción-delito y Uruguay-México' en *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 27, no. 34, México, 2014, p. 50, [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0797-55382014000100003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0797-55382014000100003&lng=es&tlng=es), último acceso 26 de agosto de 2019.

<sup>36</sup> 'La CIDH mostró preocupación por el futuro de los Derechos Humanos en Brasil' en la Diaria, Montevideo 14 de noviembre de 2018, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2018/11/la-cidh-mostro-preocupacion-por-el-futuro-de-los-derechos-humanos-en-brasil/> último acceso 26 de agosto de 2019.

<sup>37</sup> 'De 8 a 15 años recomiendan endurecer penas a menores' en La Prensa, 21 de Junio de 2017, Tegucigalpa, [https://www.laprensa.hn/honduras/1082315-410/edad\\_punible-menores-codigo-ni%C3%B1ez-rolando\\_argueta-juan\\_orlando\\_hernandez](https://www.laprensa.hn/honduras/1082315-410/edad_punible-menores-codigo-ni%C3%B1ez-rolando_argueta-juan_orlando_hernandez) último acceso 26 de agosto de 2019.

15 años<sup>38</sup>. En el caso de Brasil, si bien la baja de edad no fue aprobada se realizaron en el parlamento modificaciones a su Código de la Niñez y la Adolescencia (ECA por sus siglas en portugués)<sup>39</sup>.

## **Iniciativas de modificación de la EMRP**

Esta iniciativa regresiva y punitiva ha sido aprobada en los últimos 15 años en Panamá, que la bajó de 14 a 12 años y ha sido reiteradamente propuesta en Argentina para bajarla de los 16 años en la que encuentra actualmente. El último intento data de 2019, año durante el cual el gobierno presentó un proyecto de ley para regularizar todo el sistema de justicia penal adolescente que se rige por una norma aprobada durante la última dictadura de claro tono tutelar y violatoria de una serie de derechos y garantías de los NNA en conflicto con la ley. El Comité de los Derechos del Niño ha realizado duros cuestionamientos al Estado argentino<sup>40</sup> por mantener a través de ese decreto de la dictadura la prisión perpetua revisable recién a los 35 años y la posibilidad por concurso de delitos de obtener penas por hasta 50 años. Los intentos de bajar la EMRP en el país se han dado en 2017 a través de un proyecto que intentaba bajarla a 14 años, también hubo intentos similares en 2014 y 2009.

## **Endurecimiento de penas**

Entre los países que ha intentado endurecer o han endurecido las penas a NNA en conflicto con la ley se encuentran en el Conosur Chile y Uruguay y también en América del Sur, Venezuela. En el caso de Chile, a partir de un crimen que involucró a un adolescente se propuso por parte de algunos legisladores un aumento de penas para los NNA entre 16 y 18 años. La denominada “Ley Joaquín” nombrada así por la víctima fallecida a manos de un adolescente de 16 años, no ha sido aprobada hasta el momento.<sup>41</sup>

Diferente es la situación de Uruguay y Venezuela, países en los cuales sí se han aprobado leyes que endurecen las penas para los NNA en conflicto con la ley. En el caso de Venezuela, se realiza una reforma integral de la LOPNNA en 2015 que incluye medidas progresivas y regresivas. Por un lado, sube la EMRP de 12 a 14 años, pero endurece considerablemente las penas para los delitos considerados más graves. La

---

<sup>38</sup> ‘De 8 a 15 años recomiendan endurecer penas a menores’ en La Prensa, 21 de Junio de 2017, Tegucigalpa, [https://www.laprensa.hn/honduras/1082315-410/edad\\_punible-menores-codigo-ni%C3%B1ez-rolando\\_argueta-juan\\_orlando\\_hernandez](https://www.laprensa.hn/honduras/1082315-410/edad_punible-menores-codigo-ni%C3%B1ez-rolando_argueta-juan_orlando_hernandez) último acceso 26 de agosto de 2019.

<sup>39</sup> ‘La CIDH mostró preocupación por el futuro de los Derechos Humanos en Brasil’ en la Diaria, Montevideo 14 de noviembre de 2018, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2018/11/la-cidh-mostro-preocupacion-por-el-futuro-de-los-derechos-humanos-en-brasil/> último acceso 26 de agosto de 2019.

<sup>40</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales sobre Argentina, 2018. CRC/C/ARG/CO/5-6.

<sup>41</sup> <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2017/05/04/diputados-aprueban-ley-joaquin-proyecto-endurece-penas-menores-16-anos.html>

pena mínima de privación de libertad pasó de 6 meses a 4 años y la pena máxima pasó de 5 a 10 años. Además, incorpora la privación de libertad para nuevos delitos como el sicariato y el terrorismo<sup>42</sup>.

Como ya mencioné anteriormente, en el caso de Uruguay, el aumento de penas fue una consecuencia del referéndum para bajar la edad de imputabilidad de 18 a 16 años que finalmente fracasó. Entre las medidas que el parlamento aprobó en Uruguay se modificó su CNA en 2013, estableciendo para adolescentes de entre 15 y 18 años, que cometan delitos gravísimos, la pena mínima de un año de privación de libertad además de modificar sus garantías. Esto generó serías consecuencias que afectan las garantías de los adolescentes en la justicia penal especializada, ya que se violan entre otros, el principio de excepcionalidad de la privación de libertad y el principio de doble proporcionalidad<sup>43</sup>.

## **A modo de cierre**

A través del recorrido trazado por varios países de la región he presentado cómo a pesar del robusto marco normativo internacional para la protección de los derechos de NNA y a pesar de que el aumento de violencia en la región ha posicionado a los NNA como víctimas de la misma, muchos gobiernos han optado por responder a la situación desconociendo la normativa internacional y aumentando la criminalización y discriminación de NNA a través de un aumento punitivo de los sistemas de justicia de la región. Algunos datos para evidenciar las consecuencias de este aumento punitivo son las estadísticas de adolescentes privados de libertad en la región.

En 2016 UNICEF Uruguay<sup>44</sup> recogió en el documento *Adolescentes y sistemas penales juvenil en América Latina: una reflexión a partir de la información cuantitativa disponible, información comparada sobre los adolescentes en conflicto con la ley privados y no privados de libertad en la región*. Las cifras sugieren que la excepcionalidad de la privación de libertad es incumplida en general en la región al mismo tiempo que muestra tasas alarmantes de cantidad de adolescentes intervenidos por el sistema penal juvenil.

Tabla I: NNA cumpliendo medidas privativas y no privativas en relación con la población total del país

---

<sup>42</sup>[http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/aumentan-penas-menores-reforma-lopna\\_54537](http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/aumentan-penas-menores-reforma-lopna_54537)

<sup>43</sup> <https://ladiaria.com.uy/articulo/2012/12/concertacion-punitiva/>

<sup>44</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 'Adolescentes y sistemas penales juvenil en América Latina: una reflexión a partir de la información cuantitativa disponible', Montevideo, 2016, pp. 1-4, <http://sonadolescentes.org.uy/files/Adolescentes-y-sistemas-penales.pdf> último acceso 26 de agosto de 2019.

	Adolescentes privados de libertad	Adolescentes cumpliendo penas no privativas	Tasa de adolescentes en el sistema penal c/100.000	Tasa de privados de libertad c/100.000
Uruguay	473	280	83.6	52.5
Perú	3785	2.866	63.5	36.1
Brasil	20.532	67.045	149.5	35.1
Chile	1.537	11.924	297	33.9
Ecuador	625	136	13.6	11.2

Elaboración propia en base a UNICEF Uruguay 2016<sup>45</sup>

¿Qué caminos alternativos a este enfoque y refuerzo punitivo se podrían ensayar en la región para obtener resultados diferentes? Las recomendaciones de diferentes investigaciones y reportes para sustituir los enfoques de “mano dura” implican desarrollar intervenciones a nivel multisectorial y que atiendan las necesidades a corto y largo plazo<sup>46</sup>. Por un lado, resulta clave apostar a las medidas de prevención para que NNA tengan menos incentivos de relacionarse con el crimen. La prevención debe ser entendida en un sentido amplio a través de mayor inversión en programas educativos, empleabilidad y uso del tiempo libre y cultura para NNA<sup>47</sup>. Al mismo tiempo las políticas públicas deben otorgar espacios de participación a los NNA de acuerdo con el artículo 12 de la CDN y a su autonomía progresiva para la construcción de seguridad comunitaria y evitar su estigmatización en general o específica de determinados grupos de NNA<sup>48</sup>.

Un aspecto importante que los sistemas de justicia deben atender urgentemente en toda la región es su progresiva desjudicialización, utilizando la privación de libertad como mandata la CDN como una excepción y para ello valiéndose de la multiplicidad de caminos, metodologías y formatos que ofrece la justicia restaurativa. Algunos países de la región como Brasil y Perú a pesar de la amenaza punitiva constante han ensayado experiencias piloto de círculos restaurativos, conferencias restaurativas, juntas comunitarias con resultados muy positivos incluso para ofensas graves. Para que el enfoque restaurativo, de transformación de los conflictos y de restauración de la paz social pase de ser una experiencia aislada en una comunidad o un pilotaje de una agencia de cooperación internacional en una ciudad puntual requiere primero un cambio de mentalidad colectivo. Este cambio de mentalidad tiene que darse a nivel comunitario donde las personas comprueben a través de la experiencia cuánto más beneficioso implica un encuentro restaurativo donde las víctimas sean realmente las protagonistas,

<sup>45</sup> Unicef, 2016, Adolescentes y sistemas penales, disponible en <https://sonadolescentes.org.uy/files/Adolescentes-y-sistemas-penales.pdf>

<sup>46</sup> Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: diagnóstico y propuestas para América Latina' p. 195.

<sup>47</sup> Ibid., p.195.

<sup>48</sup> Ibid., p.195.

dónde se las escuche, donde colectivamente se puedan pensar maneras de repararla en su pérdida o en su situación y dónde también la persona NNA que cometió la infracción pueda entender como parte de su medida pedagógica el daño y las consecuencias que tuvo su acción. Este cambio de mentalidad implicará que las personas comprendan que el encierro NNA en pleno desarrollo no es una solución sostenible para sentirse más seguras o reparadas en aquello que haya sido perdido o dañado. El cambio de mentalidad es una tarea titánica, una tarea utópica parafraseando a Eduardo Galeano, pero como él bien decía, son las utopías las que nos ayudan a caminar.

## **Listado de acrónimos**

- CDN** Convención de los Derechos del Niño
- CIDH** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CNA** Código de la Niñez y Adolescencia (Uruguay)
- Corte IDH** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- ECA** Código de la Niñez y la Adolescencia (en portugués, Brasil)
- EMRP** Edad mínima de responsabilidad penal
- ISN** Interés superior del niño, niña y adolescente
- LOPNNA** Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Venezuela)
- NNA** Niñas, Niños y Adolescentes
- OG** Observación General (del Comité de los Derechos del Niño)
- OPCAT** Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (siglas en inglés)

## Referencias

- Beloff, Mary, '*Garantías procesales en todo el proceso penal*', video, módulo 3, Certificado de Estudios Avanzados en Justicia Juvenil, Universidad de Ginebra y Tierra de Hombres, 2018
- Beloff, Mary, '¿Qué hacer con la justicia juvenil?' en *Derecho Penal Juvenil, Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, año 7, no. 12, Buenos Aires.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en Las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA Ser.L/V/II. Doc. 78, 2011.
- Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°10: Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, 44° período de sesiones, CRC/C/GC/10, Ginebra, 25 de abril 2007.
- Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales sobre Argentina, 2018. CRC/C/ARG/CO/5-6
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, 'Opinión Consultiva OC 17/2002: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño', San José de Costa Rica, 2002, p. 3, [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf) último acceso 25 de agosto 2019.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 'Adolescentes y sistemas penales juvenil en América Latina: una reflexión a partir de la información cuantitativa disponible', Montevideo, 2016.
- Gabriel Tenenbaum, '¿Por qué los adolescentes no son el problema de la delincuencia uruguaya?: Análisis comparativo en doble sentido: infracción-delito y Uruguay-México' en *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 27, no. 34, México, 2014, p. 50, [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0797-55382014000100003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0797-55382014000100003&lng=es&tlng=es), último acceso 26 de agosto de 2019
- Naciones Unidas, Convención de los Derechos del Niño, Naciones Unidas, Nueva York, 20 de noviembre 1989.
- Nowak, Manfred, 'Informe del Experto Independiente que dirige el estudio mundial de las Naciones Unidas sobre los niños privados de libertad' Profesor Manfred Nowak p.12, A/74/136.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 'Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores', en *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*, Nueva York, 2016, p. 131.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 'Manual para cuantificar los indicadores de justicia de menores', ONUDD y UNICEF, Nueva York, 2008.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 'Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 'Estrategias y medidas prácticas modelo de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal', *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*, Nueva York, 2016, p. 202.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 'Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad', *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*, Nueva York, 2016, p. 85
- Organización de los Estados Americanos, 'Convención Americana sobre Derechos Humanos' Departamento de Derecho Internacional, Secretaría de Asuntos Jurídicos, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-)

- [32 convencion americana sobre derechos humanos.htm](#), último acceso 25 de agosto de 2019.
- Penal Reform International, 'Global Prison Trends 2018', Penal Reform International, London, 2018, p. 18, <https://www.penalreform.org/resource/global-prison-trends-2018/> último acceso 26 de agosto de 2019
- Tiffer, Carlos, 'El dilema de la edad de la responsabilidad penal juvenil', en *Espacio Abierto, Centro de Investigación y Estudios Judiciales*, Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, 2014, no. 20, p. 111, [https://www.sonadolescentes.org.uy/files/b\\_El\\_dilema\\_de\\_la\\_edad\\_de\\_la\\_responsabilidad\\_penal\\_juvenil\(CT\).pdf](https://www.sonadolescentes.org.uy/files/b_El_dilema_de_la_edad_de_la_responsabilidad_penal_juvenil(CT).pdf) último acceso 25 de agosto de 2019
- Vernazza, Lucía, 'Adolescencia y delito: seis contra argumentos al aumento del castigo' en *Revista Espacio Abierto*. Centro de Investigación de Estudios Judiciales, Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, Montevideo, no. 19, 2013, p. 6, <https://www.unicef.org/uruguay/spanish/adolescencia-y-delito.pdf> último acceso 25 de agosto de 2019.
- Winter, Renate, 'Recuperar y Marcar. La remisión como instrumento eficaz para recuperar adolescentes en conflicto con la ley penal' en *Revista Justicia para Crecer*, Tierra de Hombres, Lima, no. 23, Mayo de 2018, p. 34, [http://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2018/07/jpc\\_23\\_ESP\\_FINAL-1.pdf](http://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2018/07/jpc_23_ESP_FINAL-1.pdf) último acceso 25 de agosto de 2019.

### Artículos de prensa utilizados

- 'Brasil dividido ante la posibilidad de reducir mayoría de edad penal a 16 años' en Notiamérica, 31 de Marzo de 2015, Río de Janeiro, <https://www.notimerica.com/politica/noticia-brasil-dividido-posibilidad-reducir-mayoria-edad-penal-16-anos-20150331175911.html>, último acceso 26 de agosto de 2019.
- 'De 8 a 15 años recomiendan endurecer penas a menores' en La Prensa, 21 de Junio de 2017, Tegucigalpa, [https://www.laprensa.hn/honduras/1082315-410/edad\\_punible-menores-codigo-ni%C3%B1ez-rolando\\_argueta-juan\\_orlando\\_hernandez](https://www.laprensa.hn/honduras/1082315-410/edad_punible-menores-codigo-ni%C3%B1ez-rolando_argueta-juan_orlando_hernandez) último acceso 26 de agosto de 2019
- 'La CIDH mostró preocupación por el futuro de los Derechos Humanos en Brasil' en la Diaria, Montevideo 14 de noviembre de 2018, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2018/11/la-cidh-mostro-preocupacion-por-el-futuro-de-los-derechos-humanos-en-brasil/> último acceso 26 de agosto de 2019.
- 'La ley y el orden' en La Diaria, Montevideo, 1 de setiembre de 2014, <http://ladiaria.com.uy/articulo/2014/9/la-ley-y-el-orden/> último acceso 26 de agosto de 2019.
- 'Na semana de aniversario do ECA, Senado agrava pena para crianças y adolescentes' en Justificando, 15 de Julio de 2015, <http://www.justificando.com/2015/07/15/na-semana-de-aniversario-do-eca-senado-agrava-pena-para-criancas-e-adolescentes/> último acceso 26 de agosto de 2019.
- Barbeito, Luis citado en 'No va por ahí', La Diaria, 8 de agosto de 2014, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2014/8/no-va-por-ahi/> último acceso 25 de agosto de 2019